

Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°196/2023

Potosí, 22 de noviembre de 2023

### VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA: SINQUI SINQUI R.L., AREA DENOMINADA "SECTOR MAYU V"** compuesta de siete (7) cuadrículas mineras, con la comunidad **PANCOCHI DEL TIOC AYLLU KOLLANA**, del Municipio de **CAIZA "D"** de la Provincia **JOSÉ MARÍA LINARES** del Departamento de **POTOSÍ**, todo cuanto ver convino y se tuvo presente y:

### CONSIDERANDO I:

Que, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 813/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, mediante el cual la Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y el Abg. Marco Antonio Montecinos Apaza, Técnico- SIFDE, informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **COOPERATIVA MINERA: SINQUI SINQUI R.L., AREA DENOMINADA "SECTOR MAYU V"** compuesta de siete (7) cuadrículas mineras (**20220077695 – 20220577695 – 20220577690 – 20220577685 – 20220577680 – 20220577675 - 20220577670**) (fojas 02, 04, 07 y 24), establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la comunidad **PANCOCHI DEL TIOC AYLLU KOLLANA**, del Municipio de **CAIZA "D"** de la Provincia **JOSÉ MARÍA LINARES** del Departamento de **POTOSÍ**, en la cual, luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

Que, instalada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el Acompañamiento, en la comunidad **PANCOCHI DEL TIOC AYLLU KOLLANA** realizada la verificación de la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento Para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se llegaron a las siguientes conclusiones:

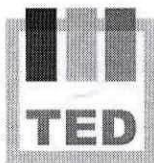
#### **a) Buena fe.**

Que, en la Comunidad Pancochi del TIOC Ayllu Kollana, las reuniones deliberativas de consulta previa se llevaron a cabo con la presencia de las autoridades y los comunarios quienes fueron notificados con el plan de trabajo e informe social.

Que, la reunión se desarrolló de manera cordial e informada entre la autoridad, comunarios y el Actor Productivo Minero APM de la COOPERATIVA MINERA: "SINQUI SINQUI" R.L., ÁREA DENOMNADA "SECTOR MAYU V", en la explicación dijo que se explotará Zinc y Plomo, no mencionó la explotación de Plata tal como señala el plan de trabajo. **NO SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

#### **b) Concertación.**

Que, en el marco del proceso entre la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, el Actor Productivo Minero APM y la **COMUNIDAD PANCOCHI DEL TIOC**



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

**AYLLU KOLLANA**, como sujetos de consulta, **NO SE APROBÓ EL PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN**, pero se concretaron acuerdos secundarios (internos) referentes a otros proyectos, obras o actividades propuestas por el APM.

Que, el APM se comprometió cumplir con los acuerdos ofertados a la comunidad, mismas que constan en el Acta debidamente firmados: (fojas 74).

- 1- Respetar el Plan de Trabajo y Desarrollo
- 2- Dotación de equipos de computación
- 3- Combustible para la ambulancia y gestionar la misma
- 4- Apoyar a las personas de la tercera edad
- 5- Transporte para personas de escasos recursos

Que, para la toma de decisiones la analista legal de la AJAM Regional Potosí, dio esa potestad a la máxima autoridad de la comunidad, en la cual la mencionada autoridad Marcelino Fuertes Chuca – Curaca del TIOC Ayllu Kollana; dijo, que a nadie se estaría obligando, es voluntad de cada uno y que se va realizar el conteo a todos, preguntó:

¿Si están de acuerdo con la consulta previa? levanten la mano.

Que, la autoridad Originaria mencionó, los que estuvieron de acuerdo levantando la mano fueron 21 personas, y los que no estuvieron de acuerdo fueron 12 personas, dijo que de acuerdo a los usos y democracia se aprueba la consulta previa, y a eso todos los presentes gritaron Jallala Pancochi (como señal de aprobación y de triunfo).

Que, la Abg. Raquel Morales Argandoña – Analista Legal de la AJAM Regional Potosí; dijo, que esta manera queda aprobada la consulta previa y que se elaborará un acta de acuerdos los cuales serán firmados por las autoridades y el representante legal de la cooperativa Minera: "SINQUI SINQUI" R.L., dio por concluida la reunión.

Que, las actas de acuerdo descritas por AJAM en fecha 03 de noviembre de 2023 (adjunta en el presente proceso a fojas 74) señala un CONSENSO Y CONSENTIMIENTO PLENO, extremo que no es avalado por el Órgano Electoral pues no cumple a la cabalidad los criterios de observación. **NO SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

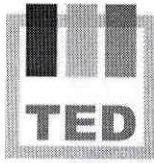
**c) Informada.**

Que, la reunión de deliberación se llevó cabo en el idioma castellano y quechua, hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD PANCOCHI DEL TIOC AYLLU KOLLANA.**

Que, la Representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM Regional Potosí, explicó los antecedentes del trámite minero.

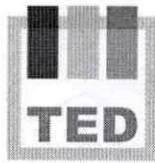
**Que, el APM - Héctor Ángel Noguera Ramírez, representante Legal de la Cooperativa Minera: "SINQUI SINQUI" R.L.,** saludo a todos, en quechua dio, inicio con la explicación de su plan de trabajo junto a su técnico un Ingeniero Geólogo, y que sería el mismo plan de trabajo que sería explicado minutos antes en la anterior reunión al ser de la misma cooperativa y con la misma comunidad, en ese caso ya sería de conocimiento de los presentes, y explicó su plan de trabajo:

- Representante legal; dijo, que es el Doctor Nelson Ayarachi Rojas.



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

- Razón Social; Cooperativa Minera: "SINQUI SINQUI" R.L., área denominada "SECTOR MAYU V".
- Número de socios; serian 34 los socios y que la cooperativa está afiliada a la FEDECOMIN.
- Cuadriculas; serian siete (7) cuadriculas del área denominada "SECTOR MAYU V".
- Vías de Acceso; dijo que, desde Potosí hasta Caltapi serian 62 km, de Caltapi Bajo al área solicitada 20,3 km, total de 82,3 km.
- Clima; es semi húmedo cálido.
- Topografía; mediante un mapa satelital explico la topografía.
- Infraestructura; dijo, al principio no se construirá campamento ni casetas porque la mayoría serian de la comunidad de Pancochi y tendrían sus viviendas y que la cooperativa seria de los comunarios.
- Energía Eléctrica; dijo, que en el área no existe energía eléctrica y para la operación minera se comprará un generador eléctrico.
- Recursos Hídricos; por el área no existe ríos, el rio más cercano sería el rio Caiza que está a una distancia de 4 km, y no se afectara en nada, manifestó también que la cooperativa está obligada a tramitar su licencia ambiental para que los trabajos se realicen respetando el medio ambiente.
- Educación; dijo, que los centros educativos se encuentran en la comunidad Pancochi (del TIOC Ayllu Kollana), los hijos de los trabajadores en edad escolar acudirán a esa escuela.
- Salud; y de la misma forma el centro de salud se encuentra en la comunidad Pancochi (del TIOC Ayllu Kollana), y en caso de emergencia se acudirán a Caiza o a la ciudad de Potosí.
- Comunicación; Aclaró que en el área de solicitud señal de la empresa ENTEL.
- **Tipo de Mineral;** mencionó, que se había recorrido el área al cual corresponde a la comunidad Pancochi (del TIOC Ayllu Kollana), y se habría **identificado Zinc y Plomo.**
- Tipo de explotación; dijo, que se realizara atreves de rajos acopio, luego hacer un recorte en la veta entre 100 a 150 m, y luego se crea un boque de 30 a 40 m, dependiendo del tipo de roca, son secciones de 2\*2 sin planchones se hará cuadros y planchones realizando cateos.
- Maquinaria y Equipo; mencionó que para la realización de los trabajos se requerirá, compresora, politubos, martillos, explosivos, cuadrilla de trabajadores, EPP con costo total de 163.715 Bs.
- Inversión; dijo, se invertirá en, herramientas, explosivos, EPP, maquinaria, personal, combustibles, y otros propios de minería, y que no realizará construcción de planta ni ingenio todo el mineral extraído será comercializado en la ciudad de Potosí.
- Total, de Inversión; 409.658 Bs.
- Cronograma; que serán los primeros meses para la adquisición de la maquinaria, luego los siguientes meses se realizará la contratación de



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

personal, posteriormente la extracción del mineral finalmente su comercialización.

**Que, la documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El APM - Héctor Ángel Noguera Ramírez, representante Legal de la Cooperativa Minera: "SINQUI SINQUI" R.L., aclaró que el área solicitada estaría a 400 o 500 metros a distancia del río y por lo tanto no se afectará, y si hubiera chajras (sembradíos) por el lugar, sería obligación de la cooperativa resarcir o indemnizar por los daños causados, por eso todo trabajo se realizará en coordinación con la comunidad, en la explicación dijo que se explotará Zinc y Plomo, no mencionó la explotación de Plata tal como señala el plan de trabajo. **NO SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.****

**d) Libre – Participativa**

Que, la reunión deliberativa se desarrolló de forma libre con la **COMUNIDAD PANCOCHI DEL TIOC AYLLU KOLLANA**, sujetos de consulta.

Que, la Autoridad y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación. El representante de la AJAM Regional Potosí, señaló los antecedentes del trámite e informó sobre el procedimiento de la consulta previa.

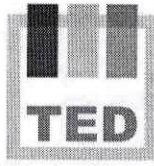
Que, fueron identificados, Flori Pari Porco - Corregidor Auxiliar Comunidad Pancochi del TIOC Ayllu Kollana, Marcelino Fuertes Chuca - Curaca. del TIOC Ayllu Kollana Por el Actor Productivo Minero: Nelson Ayarachi Rojas - representante Legal de la Cooperativa Minera: "SINQUI SINQUI" R.L. Por la AJAM: Abg. Raquel Morales Argandoña – Analista Legal de la AJAM Regional Potosí.

Que, de la reunión de consulta previa, se evidenció **la participación de 38 personas (22 varones y 16 mujeres)** lo cual no coincide con la **lista de asistencia de la AJAM que registran 27 personas (fojas 65 al 67) no todos se registran en la lista**, sin embargo, el Informe social emitido por la AJAM Regional Potosí (fojas 40), señala que el número de **afiliados que registra la Comunidad Pancochi del TIOC Ayllu Kollana, es aproximadamente 40 afiliados que poseen condición de activos** (siendo en el libro de actas 80 afiliados entre activos y residentes), los cuales contraen todas las responsabilidades de la vida comunitaria, **lo cual permite precisar la participaron del 50% más 1 de los afiliados**, para la conformación del quórum se requiere 41 personas, no se contó con el quórum requerido. **NO SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

**e) Previa.**

Que, el proceso de consulta previa en la **COMUNIDAD PANCOCHI DEL TIOC AYLLU KOLLANA**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones (consulta), respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

Que, sin embargo, en la comunidad nadie hizo referencia claramente a que, en el área solicitada no existía explotación minera, la comisión tampoco pudo verificar el área solicitada, por tanto, no hay certeza de que la consulta realmente sea previa. **NO SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

**f) Respeto a las normas y procedimiento propios.**

Que, de acuerdo al Informe Social remitido por la Autoridad Jurisdiccional Admirativa Minera AJAM Regional Potosí, la autoridad de mayor reconocimiento de la **comunidad Pancochi del TIOC Ayllu Kollana**, el Corregidor Auxiliar es el máximo representante de la comunidad Pancochi a nivel local. Sus funciones se enfocan en la gestión de proyectos en favor de la comunidad, a través del trabajo con instituciones públicas privadas, velar por los recursos y la integridad territorial de la comunidad, mientras que a nivel del Ayllu Kollana, el representante máximo es el Curaca, al cual secunda el Originario de los Jilakatas (Mayor/Jatun y Menor/Juch'uy).

Que, para la toma de decisiones, se realizó respetando sus normas y procedimientos propios, donde la Analista Legal de la AJAM Regional Potosí, cedió esa potestad de decisión a la máxima autoridad de la comunidad para que proceda de acuerdo a sus y costumbres en preguntar a todos los presentes si estarían de acuerdo con la consulta previa es así que, Marcelino Fuertes Chuca – Curaca del TIOC Ayllu Kollana; dijo, que a nadie se estaría obligando, es voluntad de cada uno y que se va realizar el conteo a todos, preguntó:

¿Si están de acuerdo con la consulta previa? levanten la mano.

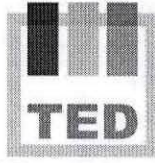
Que, la autoridad Originaria mencionó, los que estuvieron de acuerdo levantando la mano fueron 21 personas, y los que no estuvieron de acuerdo fueron 12 personas, dijo que de acuerdo a los usos y democracia se aprueba la consulta previa, y a eso todos los presentes gritaron Jallala Pancochi (como señal de aprobación y de triunfo), **se respetó las normas y procedimientos propios** para la toma de decisiones., **SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

**CONSIDERANDO II**

QUE, finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la **COMUNIDAD PANCOCHI DEL TIOC AYLLU KOLLANA** a convocatoria de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM Regional Potosí, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, se concluye:

CRITERIOS PARA LA OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	CUMPLE	
	SI	NO
a) Buena fe		X
b) Concertación		X
c) Informada		X
d) Libre Participativa		X
e) Previa		X
f) Respeto a las Normas y Procedimientos Propios	X	

Que, el informe concluye que, en el desarrollo del proceso de consulta previa, **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa, recomendando **CONSIDERAR Y APROBAR** el informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM Regional Potosí a solicitud de la



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

**COOPERATIVA MINERA: "SINQUI SINQUI" R.L., AREA MINERA "SECTOR MAYU V", COMPUESTA DE SIETE (7) CUADRÍCULAS MINERAS**, realizada con la comunidad Pancochi del TIOC Ayllu Kollana del Municipio Ciza "D" de la Provincia José maría Linares del Departamento de POTOSÍ, he instruir al SIFDE la remisión del expediente **(1 original) y tres (3) copias legalizadas** de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

**CONSIDERANDO III:**

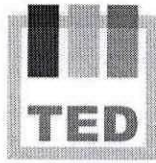
Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"*.

Que, el Art. 352 de la referida norma suprema determina lo siguiente: *"La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios"*.

Que, el Art. 349 parágrafos I señala: *los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en sujeción del interés colectivo.*

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

*II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos"*.



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

**Que, la Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) Artículo Único. De conformidad con el artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.**

*Que, de conformidad al Art. 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61 º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007."*

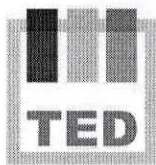
**Que, la Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 1º.- modifíquese la Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:**

*Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, en su Art. 207 determina que: De acuerdo con el numeral 15 del Artículo 30 y Artículo 403 de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse respecto a toda solicitud bajo la presente ley para la suscripción de un contrato administrativo minero, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.*

*Que, el Art. 208, de la misma Ley 535 determina, a los fines de la presente Ley se entiende como la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo precedente, al proceso de diálogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informado que contempla el desarrollo de etapas sucesivas de un procedimiento, entre el Estado, con la participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta respetando su cultura, idioma, instituciones, normas y procedimientos propios, con la finalidad de alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de suscripción del correspondiente contrato administrativo minero y coadyuvar así al Vivir Bien del pueblo boliviano, en el marco de un desarrollo sustentable de las actividades mineras. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo 207 de la presente Ley.*

*Que, el Art. 207 de la presente Ley. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I*

*Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa,*



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

*convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".*

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

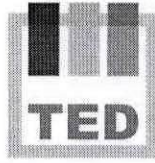
Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"*; el cual en su artículo 9- II establece que: *"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".*

Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".*

#### **CONSIDERANDO IV:**

Que, por todos los antecedentes técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 81/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, dentro de la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA: SINQUI SINQUI R.L., AREA DENOMINADA "SECTOR MAYU V"** compuesta de siete (7) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la comunidad **PANCOCHI DEL TIOC AYLLU KOLLANA**, del Municipio de **CAIZA "D"** de la Provincia **JOSÉ MARÍA LINARES** del Departamento de **POTOSÍ.**, corresponde emitir la siguiente resolución.



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ  
EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

**RESUELVE:**

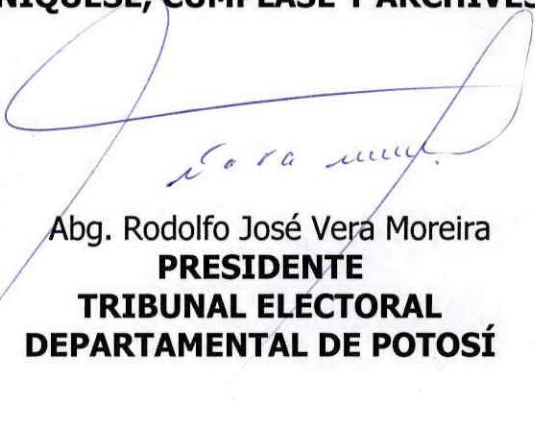
**PRIMERO: APROBAR** el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 81/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA: SINQUI SINQUI R.L., AREA DENOMINADA "SECTOR MAYU V"** compuesta de siete (7) cuadrículas mineras (**20220077695 – 20220577695 – 20220577690 – 20220577685 – 20220577680 – 20220577675 - 20220577670**) (fojas **02, 04, 07 y 24**), establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la comunidad **PANCOCHI DEL TIOC AYLLU KOLLANA**, del Municipio de **CAIZA "D"** de la Provincia **JOSÉ MARÍA LINARES** del Departamento de **POTOSÍ**, donde, **NO** se ha dado Cumplimiento a los criterios de: **a) buena fe, b) concertación, c) informada, d) libre, y, e) previa**, y si se cumplió con el criterio **f) respeto a normas y procedimientos propios** establecidos en el Art. 5 del reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

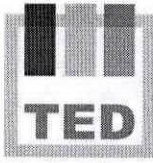
**SEGUNDO: DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

**TERCERO: INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.


**CUARTO:** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:**

  
Abg. Rodolfo José Vera Moreira  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**




Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

  
Msc. Ing. Rocío Mamani Flores  
**VICEPRESIDENTA.**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
Lic. Giovanna Jael Coria Rentería  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
Abg. Rolando Roger García Vargas  
**VOCAL - INDIGENA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
Lic. Jorge Arias Espinoza  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:

  
Abg. Carlos E. Ramos Alvarado  
**SECRETARIO DE CAMARA**  
**TED-POTOSÍ**